



Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SEBASTIAN FALLA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2017 00135 00

Se **reconoce** personería a las abogadas ANA CENETH LEAL BARON y AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ, para que actúen en calidad de apoderadas de la demandadas RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos, obrantes a folio 185 y 205 del expediente.

Ahora, revisado el expediente, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, se **tiene por contestada la demanda**, por parte de las demandadas RAMA JUDICIAL (fls. 178 al 184) y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 188 al 204).

Ténganse en cuenta que con las contestaciones de la demanda, las entidades propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 17 de octubre de 2017, y la parte actora no se pronunció respecto de las mismas.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, a las **3:00 p.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** a los apoderados de las entidades accionadas para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **11 de Diciembre de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **052**, del **12 de Diciembre de 2017**.



LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
SECRETARIA